

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTANCHEZ

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
MATADERO, LONJAS, MERCADOS, Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN
MATERIA DE ABASTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La "Tasa por el servicio de Matadero, Lonjas, Mercados y Servicios de Inspección en Materia de Abastos" que se aplicará en este Municipio tiene su origen y fundamentos en los principios y normas legales que le afecten y que se detallan en el Art. 1 de las Disposiciones Generales que acompañan a este documento.

En consecuencia, la presente Ordenanza Fiscal se regirá por dichos principios y normas y por los artículos que la regulan a continuación.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación obligatoria de los servicios o por la utilización de las instalaciones que se indican:

- a) Utilización de los servicios de matadero que se detallan en las tarifas.
- b) Utilización de las instalaciones y bienes destinados al servicio de matadero.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que se indican:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes o instalaciones.
- b) Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.
- c) La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

Artículo 4. Cuota tributaria

- La cuota tributaria por sacrificio de animales se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS
Ganado porcino	cabeza	8,00
Ganado ovino o caprino	cabezas	7,00

- Por servicios de inspección y concesión de autorizaciones de sacrificio, aunque fueren domiciliarias, y de pernocta:

- Ganado porcino..... 1,00 €. por cabeza.
- Otros animales..... 2,00 €. por cabeza.
- Pernoctas en instalaciones..... 0,30 € por cabeza.

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, si procede, ni tampoco las tasas que deba percibir la Junta de Extremadura, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por los conceptos anteriores vigentes en cada momento.

Artículo 5. Administración y cobranza.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por meses vencidos.

Artículo 6. Declaración e ingreso.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir los intentos de fraude de los derechos municipales.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO